

TÉRMINO	DEFINICIÓN
ACCIÓN	Acción contenciosa administrativa que debe promover el Estado cuando haya sido condenado a reparar daños como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, para recuperar de su peculio el valor pagado. Esta acción se ha instituido para responsabilizar civilmente a los servidores públicos y a toda persona que actúa en nombre del Estado, por sus actuaciones; a la vez que para proteger el patrimonio público.
ACCIÓN DE REPETICIÓN	Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.
ACCIÓN DISCIPLINARIA	Declaración de voluntad realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa.
ACTO ADMINISTRATIVO	Conjunto de decisiones y operaciones que emanan de las autoridades administrativas tendientes a cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses reconocidos a los administrados.
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Corresponde a los cambios que se realizan en las estructuras de las tablas y se ven reflejados en la ejecución del programa por cada usuario.
ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA	Actividad que se desarrolla en los organismos oficiales para el cumplimiento de los fines del Estado.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado le manifiestan al operador disciplinario sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo.
ALEGATO DE CONCLUSIÓN	Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario.
AMONESTACIÓN ESCRITA	Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los organismos de control externo.
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	Realización de una conducta contraria a derecho, sin justificación.
ANTI JURIDICIDAD	Es un tipo de programa informático diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar uno o diversos tipos de trabajos.
APLICATIVO	Partidas que aparecen en el presupuesto de gastos y señalan los topes máximos de gasto para ser ejecutados o comprometidos durante la vigencia anual correspondiente.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
APROBACIÓN PRESUPUESTAL	Decisión motivada que se adopta en cualquier etapa de la actuación disciplinaria, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.
APROPIACIÓN	Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, Constitución Nacional, ley, reglamento o acto administrativo.
ARCHIVO DEFINITIVO	Acto que se efectúa para conocer de determinadas personas, los argumentos a favor o en contra de decisiones que proyecten las autoridades.
ARTICULO	Providencia mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del asunto. Requiere que se encuentre demostrado objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.
AUDIENCIA	Pronunciamiento que emite el operador disciplinario para impulsar el trámite de la actuación.
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Pronunciamientos motivados que emite el operador disciplinario para definir cuestiones de fondo en la actuación.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas que comete la falta disciplinaria.
AUTO INTERLOCUCIÓN	Poder legítimo. Facultad para tomar decisiones de obligatorio cumplimiento.
AUTOR	Obrar con la convicción de que con sus actos no se lesionan intereses de terceros.
AUTORIDAD	Es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo.